



EXP-UNC: 0017993/2008

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Córdoba, **03** DIC 2008

VISTO:

Las presentes actuaciones, en las que con nota de fojas 89 el Laboratorio de Hemoderivados "Presidente Illia" propone renovar por tres años el alquiler de un sector de 42 metros cubiertos del predio en el que instalara una cámara de frío para el depósito del plasma recolectado en la Capital Federal, propiedad del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y sito en Combate de los Pozos y 15 de Noviembre de esa ciudad, cuyo vencimiento operó el 17 de octubre de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que a tal efecto a fojas 84/88 acompaña un proyecto de contrato de locación confeccionado en similares términos al anterior, en cuya cláusula tercera –conforme se pactara previamente– se establece la mensualidad en \$ 3.000 (con quitas de \$ 500 y \$ 250 para el primero y segundo años de vigencia, respectivamente), la que será atendida con Recursos Propios de esa dependencia, o su equivalente en insumos determinados por el locador y valuados según precios vigentes en plaza de los mismos;

Que por su ubicación geográfica resulta de vital importancia mantener instalada en ese lugar dicha cámara en atención a que en la Capital Federal se encuentra la mayor cantidad de plasma a recolectar;

La intervención que le cupo al Vicerrectorado (fs. 91);

La informativa de la Dirección General de Contrataciones de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional (fs. 93);

Lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número 41.410 (fs. 94/vta.);

Por ello, y teniendo en cuenta las previsiones de la Resolución HCS 344/99,

**LA RECTORA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el proyecto de contrato de locación obrante a fojas 84/87 y que en fotocopia integra el cuerpo de la presente, a celebrar con el Estado Mayor Conjunto a los fines del alquiler del predio de que se trata según planimetría que corre a fojas 88 y que conforma el anexo de dicho contrato, y autorizar a la Sra. Directora Ejecutiva del Laboratorio de Hemoderivados "Presidente Illia", Mgter. Catalina Massa, a suscribirlo en nombre y representación de la Universidad.

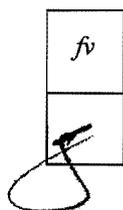


EXP-UNC: 0017993/2008

Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

ARTÍCULO 2°.- Instruir al Laboratorio de Hemoderivados "Presidente Illia" para que, previo a formalizar el contrato en cuestión, modifique su cláusula segunda con arreglo a lo señalado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en el cuarto párrafo de su Dictamen 41.410.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.



Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°: 3643



CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE

Entre el **ESTADO MAYOR CONJUNTO**, con domicilio real en Azopardo N° 250 piso 12, Capital Federal, en este acto representado por el **JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS**, Brigadier Jorge Alberto Chevallier, DNI, en adelante denominado **EL LOCADOR**, por una parte; y La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA - Laboratorio de Hemoderivados "Presidente Illia"**, por la otra, representado en este acto por su Directora Ejecutiva, Mgter. Catalina Massa, **DNI 12..407.011**, conforme lo acredita mediante **Resolución Rectoral 4766/07 y**, con domicilio legal en Avda. Haya de la Torre s/n , 2° piso, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria de la ciudad de Córdoba, en adelante **LA LOCATARIA**, han convenido en celebrar el presente contrato de locación, que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El LOCADOR cede en locación a LA LOCATARIA, un sector de cuarenta y dos metros cubiertos, del predio ocupado por el Laboratorio de Sanidad Conjunta, Pianta Caseros, denominado área de preparación de soluciones parenterales, sito en Combate de los Pozos y 15 de Noviembre, Capital Federal, cuyo plano del sector, en fotocopia integra el presente anexo I.

SEGUNDA: El término de este contrato es de tres años a contar desde el día 18 de octubre de dos mil ocho, por lo que su vencimiento operará de pleno derecho el día 17 de octubre de dos mil once, sin necesidad de notificación o requerimiento alguno por parte del locador.

TERCERA: El alquiler se conviene en la suma de Pesos Tres Mil mensuales (\$ 3000,00), efectuando quitas para el primer año y segundo año, debiendo abonar la UNC la suma de Pesos Dos mil quinientos (\$ 2500,00.) para el primer año y de Pesos Dos Mil Setecientos Cincuenta (\$ 2750,00) para el segundo, siendo el precio de este contrato para el tercer año el fijado en \$ 3000,00. Asimismo podrá abonarse mediante el equivalente en insumos determinados por el Locador en esta cláusula, los que se valuarán según precios vigentes en plaza de los mismos, a saber:

Dieciocho kilos (18 kgs.) de PVC Cristal de 140 milímetros de ancho y 250 micrones de espesor, y Dieciocho kilos (18 kgs.) de PVC Cristal de 160 milímetros de ancho y 250 micrones de espesor.

Trescientos cincuenta y dos litros(352 lts.) de Alcohol Etilico de 96 grados.

Noventa y seis unidades (96) de overol descartable estéril.

Un mil quinientos treinta (1530) juegos de barbijos, cofias o cubre calzados descartables.

Cuarenta kilos (40 kgs.) de PVC Termocontraible en bobina, semitubo, de cuarenta centímetros de ancho y treinta micrones de espesor, a elección del Locador.

Se deja especialmente aclarado que el alquiler mensual se abonara en cualquiera de las especies mencionadas supra y la elección la realizará el Locador de acuerdo a sus necesidades, manteniéndose las cantidades en a), b), c), d), y el durante el lapso que dure el presente contrato, comunicando a la Locataria mediante medio fehaciente (fax, e-mail) el ítem requerido con una antelación no menor a 20 días.

CUARTA: El alquiler será abonado por adelantado del 1 al 10 de cada mes en Planta Caseros sito Combate de los Pozos y 15 de Noviembre, Capital Federal , siendo entendido que el mero vencimiento del plazo hará incurrir en al locatario en mora de pleno derecho. El alquiler se pacta por periodos de mes entero y aunque el Locatario se mudare antes de finalizar el mes, se obliga a abonar íntegramente eL alquiler correspondiente a ese mes.

QUINTA: La falta de pago en termino del alquiler, dará lugar a una multa diaria equivalente al uno y medio por ciento mas de la tasa efectiva anual fijada por el Banco Nación para créditos en descubierto, sobre le monto del alquiler, hasta tanto sea satisfecho dicho alquiler.

SEXTA: LA LOCATARIA recibe el inmueble en el estado en que se encuentra, obligándose a mantenerlo en perfectas condiciones hasta el momento de su devolución, comprometiéndose a pagar el importe de los objetos y elementos que faltaren o estuvieren rotos y los deterioros causados, salvo los que resultaren del uso y de la acción del tiempo.

SEPTIMA: LA LOCATARIA se obliga a no subarrendar en todo o en parte el sector del predio, ni ceder, ni vender este contrato so pena de rescindir el mismo.

OCTAVA: LA LOCATARIA ocupará la parte del inmueble locado con una cámara de frío que ya se encuentra instalada, con todos los accesorios necesarios para su funcionamiento, siendo a su cargo cualquier reforma que resulte necesaria a los efectos de las normas de aplicación a los depósitos de plasma, no pudiendo cambiar el destino fijado precedentemente ni hacer modificaciones de ninguna naturaleza, sin la autorización escrita del LOCADOR. Las mejoras que LA LOCATARIA hiciere, de cualquier naturaleza que fueran, quedarán a beneficio del inmueble, sin contraprestación alguna, debiendo reintegrar en igual estado o con las mejoras realizadas a opción del LOCADOR. LA LOCATARIA no podrá tener en propiedad cosas que pudieran afectar la seguridad de las personas, objetos o instalaciones, ni realizar actividades que contraríen la moral y las buenas costumbres o las normas nacionales, provinciales y/o municipales vigentes o que en el futuro se establecieran.

NOVENA: LA LOCATARIA deberá colocar un generador de energía eléctrica para asegurar el mantenimiento de la cámara frigorífica, siendo el único responsable por los daños que provoque su utilización y uso. Dicho generador será propiedad de LA LOCATARIA y será retirado a la finalización del presente contrato.

DECIMA: EL LOCADOR se obliga a suministrar energía eléctrica a cuatro heladeras de medio HP cada una de la Planta Caseros, cuando se interrumpa el servicio normal prestado por la compañía de energía.

UNDÉCIMA: Serán por cuenta de LA LOCATARIA la gestión de las habilitaciones nacionales, provinciales y/o municipales necesarias para el destino que se le dará al inmueble como el pago de los gravámenes que afectan las actividades a desarrollar y la contratación de los seguros que pudieran corresponder a las mismas.

DUODÉCIMA: LA LOCATARIA dará inmediata cuenta al LOCADOR de cualquier desperfecto que sufriera la propiedad, permitiendo el mismo o a sus representantes, el libre acceso a cualquier dependencia de aquella, cuando este lo juzgue conveniente para su inspección y permitirá la ejecución de todo trabajo que sea necesario para su conservación o mejora, sin derecho a cobrar indemnización alguna.

DÉCIMA TERCERA: EL LOCADOR no se responsabiliza por los daños y perjuicios que pudieran producirse a LA LOCATARIA o a sus dependientes, clientes, etc., inundaciones, filtraciones, desprendimientos, etc., provenientes de roturas o desperfectos de caños o techos o cualquier otro accidente producido en la propiedad.

DÉCIMA CUARTA: LA LOCATARIA se compromete a contratar seguro a favor del LOCADOR, cubriendo riesgos propios del inmueble, contra incendio, rayo y explosión, en una aseguradora reconocida de plaza, dentro de los QUINCE (15) días de firmado este contrato, debiendo entregar fotocopia de las pólizas respectivas y los recibos de pago mensual al LOCADOR al momento del pago de cada alquiler.

DÉCIMA QUINTA: La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato por parte de LA LOCATARIA, dará opción al LOCADOR para exigir el inmediato desalojo de la propiedad locada, reservándose el derecho a reclamar por daños y perjuicios, pudiendo exigir el pago de los alquileres hasta su vencimiento.

DÉCIMA SEXTA: El LOCADOR o LA LOCATARIA podrán, transcurridos los seis primeros meses de vigencia de la relación locativa, resolver la presente contratación, debiendo notificar en forma fehaciente su decisión con una antelación mínima de sesenta días.

DÉCIMA SÉPTIMA: En caso de fuerza mayor o de carácter operacional, el LOCADOR podrá rescindir el presente contrato, para lo cual deberá notificar fehacientemente a LA LOCATARIA y surtirá efecto luego de transcurrido noventa días (90) contados a partir de dicha notificación.

DÉCIMA OCTAVA: Todo el personal que deba ingresar al local alquilado, deberá hacerlo por al Guardia de prevención de la Dirección de Sanidad, donde deberá presentarse para ser identificado, previa elevación de la lista del personal autorizado.

DÉCIMA NOVENA: El horario habilitado para el ingreso al local será de 8:30 a 19:00 hs., de lunes a sábado.

VIGÉSIMA: Los contratantes se someten ante cualquier divergencia que pudiere surgir durante el desarrollo de este contrato, inclusive la acción de desalojo, a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

VIGÉSIMA PRIMERA: Para todos los efectos legales los firmantes constituyen domicilio en los supra citados, en los que serán válidas todas las diligencias que se practiquen.

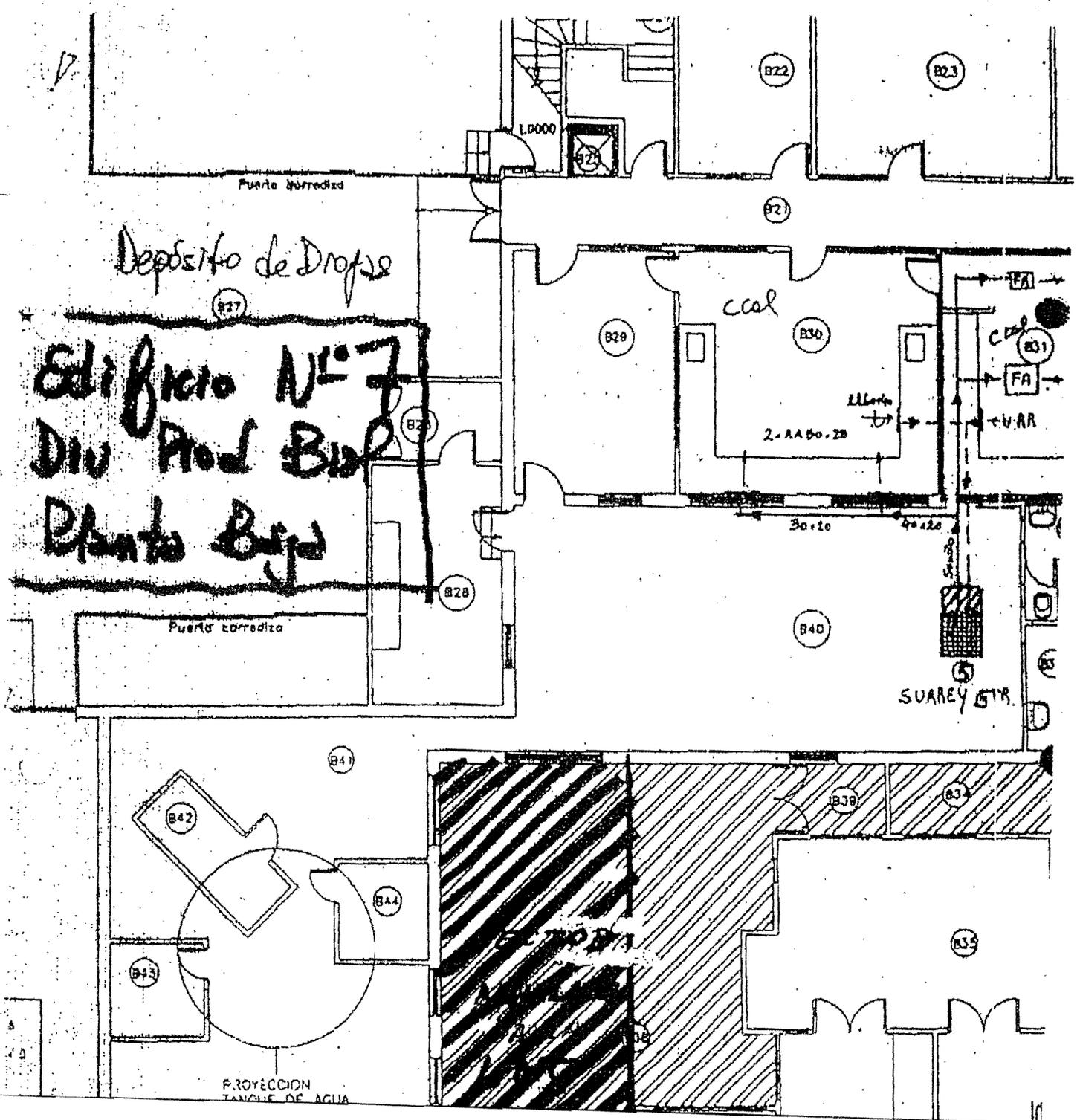
En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba, adías del mes dede 2008.-

SECTOR ALQUILADO

AIVE



SA II



Deposito de Drogas

Edificio N° 7
Div Prod Biol
Planta Baja

cal

SUAREZ STR.

PROYECCION
TANQUE DE AGUA